

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 23 de marzo de 2023

Radicado No. 2022-00711-00

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio específicamente en lo concerniente a lo solicitado en el numeral 2º, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la presente demanda.

Se deberá tener en cuenta que las medidas innominadas hacen referencia a aquellas cautelas diferentes a la nominadas que señala el artículo 590 del CGP, por lo tanto, se torna improcedente el decreto de las solicitadas y en su defecto se debió acreditar la conciliación extrajudicial en derecho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

